

Parte para ello de la supremacía del Derecho Natural sobre el Derecho Positivo y considera que cuando los Estados vulneran "los más elementales preceptos de justicia y caridad" deben ser considerados como Estados delincuentes.

Sin embargo, cree que no pueden ser objeto de las mismas penas que los individuos, pero sí pueden ser derrocados por sus propios súbditos o por una intervención extranjera, medidas, ambas, que a juicio de DEL VECCHIO no dejan de ser penas.

Las justicia exige que se distinga la culpa de los gobernantes y de los gobernados, ya que muchos de estos últimos no son sino víctimas de los primeros.

GONZALEZ DE PABLO, Santiago, Jefe de Negociado del Cuerpo Especial de Prisiones: "La libertad condicional y la libertad "a prueba" (parole and probation) en Estados Unidos"; págs. 723 a 750.

Se trata de un artículo informativo sobre el funcionamiento en los Estados Unidos de la libertad "a prueba" y la libertad "a parole". La primera viene a ser nuestra condena condicional y la segunda la libertad condicionada.

Estudia el autor las diferencias entre una y otra, sus objetivos, selección de los delincuentes para su aplicación, funciones de la Junta o Patronato de que dependa el delincuente, así como de los requisitos que deben reunir sus miembros.

* * *

El número contiene además los siguientes artículos: "Pablo, prisionero de Cristo", por MARTÍN NIETO; "La Formación de Personal para los Procesos Correccionales en América Latina", por GARCÍA BASALO, y el "Nuevo Establecimiento penitenciario intercantonal para mujeres de Hildelbank (suizo), por BANDEG.

* * *

El aumento progresivo en el orden y calidad de los artículos, como en el de las notas bibliográficas es digno de mención, en todos los números del presente año.

R. TUDELA

ESTADOS UNIDOS

The Journal of Criminal Law, Criminology and Police Science

Vol. 55. Núm. 3. Septiembre 1964

HUGHES (Graham): "The Crime of Incest" (El delito de incesto); páginas 322 y ss.

El Profesor HUGHES, del Colegio Universitario de Wales, Aberystwyth, así como de la Universidad de New-York durante el curso 1963 a

1964 y en la Universidad Stanford, se plantea en el artículo presente las cuestiones relativas al tratamiento del delito de incesto en el Derecho vigente norteamericano, comparado con el británico y el de otros países; cuántos casos se registran de dicha figura delictiva; cómo puede explicarse la génesis del "tabú" incestual; cuáles son los perjuicios reales que tal figura puede acarrear; y si las prohibiciones existentes al respecto pueden reputarse sólidamente fundadas mediante un nuevo criterio de índole utilitaria.

Al abordar tales aspectos el Profesor citado analiza de modo crítico la legislación actual de los países aludidos y propone una "legislación tipo" orientada a contrarrestar los efectos nocivos del incesto sin abarcar empero aquellas "relaciones" que, a su entender, no deben ser objeto del Derecho de penar.

Efectivamente, en los últimos tiempos se ha venido produciendo un modo de debate acerca de las relaciones entre la Moral y el Derecho. Tales son los casos de las obras de DEVLIN ("The Enforcement of Morals", 1959), ROSTOW (con el mismo título, 1960, en el "Cambridge Law Journal", pág. 174), HUGHES ("Morals and the Criminal Law", 71; "Yale Law Journal", 662 de 1962), y de HART ("Law, Liberty & Morality", 1963); debiendo seguirse sustanciando la cuestión, cual seguidamente hace Mr. HUGHES, desde la perspectiva de la opinión conspicua, sobre los efectos inherentes al comportamiento reprochable que se considera, tal como dichos efectos se registran en las aportaciones de sociólogos, antropólogos, psicólogos y psiquiatras.

Después de abordar el articulista los detalles de la situación legal, en orden al delito de incesto, en los Estados Unidos y en el Reino Unido; tras considerar también los datos estadísticos de que ha podido disponer, y ello con las reservas a que obliga la peculiaridad de tal delito, después de examinar asimismo tal figura de comportamiento en su predominante aspecto de repulsión moral, llega Mr. HUGHES a la conclusión de que los efectos realmente más peligrosos del incesto se ciñen principalmente al ámbito familiar y, por ende, al social, aunque en éste limitadamente a destrucción de la familia, como entidad social; estimando por ello que sería erróneo apreciar el fundamento de la sanción penal del incesto como situado en la inmoralidad o vicio que el mismo implica escuetamente, desdeñando entonces las razones "utilitarias" de su persecución punitiva. Que a lo que hay que atender preferentemente, en el seno familiar, es a la protección de las mujeres más jóvenes que haya en dicho círculo y, pues la efectividad de tal protección desgraciadamente resulta difícil, no halla el autor reparos a que se "cargue la mano" al respecto en el Ordenamiento penal, reforzando así la condena social que dicho repulsivo proceder entraña en una sociedad determinada.

TOBY (Jackson): "Is Punishment Necessary?" (¿Se ha menester del castigo?; págs. 332 y ss.

El Dr. TOBY es Presidente y Profesor del Departamento de Sociología en el Colegio de Artes y Ciencias de la Universidad Rutgers, así como autor, entre otras obras importantes, del libro: "La Sociedad Contemporánea: Proceso y estructura sociales en las sociedades urbanas industrializadas" (1964), editado por la Casa John Wiley & Sons de New York.

En el presente artículo el expresado Profesor nos ofrece una consideración acerca de cómo la personalidad de la víctima puede influir en el castigo, de hasta qué punto la pena intimida; acerca de cuál es el valor de la misma con relación a los sentimientos "morales" de la gente proba, preguntándose igualmente hasta qué extremo el castigo juega algún papel en la rehabilitación de los delincuentes.

Después de examinar el gobierno social que la pena pueda ejercer, tras considerar asimismo las tesis de DURKHEIM al respecto, con especial atención a lo que ya se escribió en el propio "Journal", año 1957, por el propio autor, a propósito, a la juventud inadaptada de hoy (TOBY: "Social disorganization and Stake in conformity, Complementary factors in predatory behavior of Young hoodlums"); concluye nuestro articulista advirtiendo que cuando un miembro del sistema social de que se trate infringe las normas sobre las que se pretende sustentar la estabilidad del sistema dicho, surgen dos tendencias: una, la de los "conformistas", que se "identifican" con la víctima y que se propenden a que se castigue al criminal para sentirse así más seguros; y, otra, la de los "conformistas", también, pero que se identifican por el contrario con el delincuente o reo. De tales reacciones, Mr. TOBY deduce la consecuencia de que, desde la perspectiva del control social, nos encontraremos siempre ante el dilema método penal o de tratamiento, siendo de menor importancia que la "neutralización del proceder desviado", lo atinente si la rehabilitación o a la reincidencia. Por ello, la cuestión de si el castigo es o no necesario depende, en suma, de la posible respuesta a las siguientes preguntas de orden empírico: ¿hasta qué punto se ha producido la identificación con la víctima?, ¿a qué ámbito queda reducida la prevención de la inadaptación, o "disconformidad", mediante el anticipo de la imposición del castigo?, ¿cuáles serán las consecuencias o repercusiones en el criterio de los "conformistas" al castigar al "desviado" (o "inadaptado"), c al someterle a tratamiento que cure su presunta enfermedad y ¿cuál será la compatibilidad entre el castigo y la rehabilitación del reo?

J. S. O.

GARABEDIAN (Peter G.): "Social roles in a correctional community" (Papeles sociales a desempeñar entre los destinados a una institución de índole correccional); págs. 338 y ss.

El autor del presente trabajo es Profesor Ayudante de Sociología en la universidad del Estado de Washington, en cuyas instituciones peniten-

ciarias, principalmente las de índole correccional ha podido practicar sus métodos de investigación, ofreciéndonos, en el presente trabajo, edición revisada de una conferencia que pronunció en Tucson (Arizona), en la reunión allí celebrada en abril de 1961, por la "Pacific Sociological Association", un estudio encaminado a la erección de una tipología empírica de los reclusos en dicha clase de establecimientos, y en el que al par se establece la matización diferencial de los diversos tipos atendiendo, principalmente, a su vida delictiva, a su conducta en la institución y a las orientaciones profesionales que son secuencia de los métodos a que allí vienen sometidos.

Se subraya en dicho estudio el que él mismo no abandona la cuestión de los denominados tipos "complejos", sin que con ello se pretenda tampoco sobrestimar su importancia, ni disminuirla, pues, que, de hecho, no sería extraño, a juicio del autor, lograr una mayor aproximación a la "realidad social" del mundo recluso mediante el establecimiento de la precitada tipología. Los actos aislados integrantes de un proceder humano, así como la terminología son cuestión de gradación y, a mayor abundancia, los reclusos juegan más de un papel social dentro del establecimiento penitenciario. Las pruebas obtenidas por Mr. GARABEDIAN le hacen a éste discurrir así, quien, finalmente, reconoce ser precisos ulteriores estudios acerca de la estructura de la personalidad por cuanto los tipos que puedan apreciarse en ésta deben hallarse en relación con las distintas alternativas que a su vez ofrecen las conductas, o mejor dicho procederse de cada internado, así como las circunstancias bajo las que puede operarse una mutación de un papel a otro.

J. S. O.

BAUR (E. Jackson): "Tre trend of juvenile offences in the Netherlands and the United States" (Caracteres de la delincuencia juvenil en Holanda y en los Estados Unidos); págs. 359 a 369.

El autor de este artículo es Profesor de Sociología y Antropología de la Universidad de Kansas, habiendo asistido a la Universidad de Amsterdam bajo los auspicios de la Fundación Fullbright.

Comienza su trabajo diciéndonos que su investigación se enfoca hacia las alternativas que quepa apreciar, tras la Segunda Guerra Mundial, en la entidad de la delincuencia juvenil, admitiendo, de entrada que la tendencia en ambos países por él comparados al respecto es en sentido de ir en aumento la delincuencia susodicha; ello a partir de la mitad de la quinta década del siglo, habiendo llegado a doblarse el número de casos de transgresiones juveniles: entre 1954 y 1961 el número de casos que hubieron de conocer las autoridades holandesas se alzó hasta un 108 por 100 (no extrañe tal cifra-porcentaje pensando en las reincidencias), mientras en el mismo lapso de tiempo, el aumento registrado ante los Tribunales norteamericanos se había producido a razón de 106.

Y no son los dos expresados los únicos países que han experimentado

tal crecida en la delincuencia juvenil de las quinta década, pues, a tenor de los datos suministrados por el "Council of Europe, European committee on crime problems ("some aspects of post war juvenil delinquency in the twelve member countries of the council of Europe, 1960")", la misma vuelve a registrarse en seis países de la Europa occidental al final del propio período, y concretamente, en la obra de LUNDEN ("War and delinquency, 1963), que se una compilación estadística, se acusa una innegable y lamentable crecida, con posterioridad a 1954, tanto en Bélgica como en Noruega, Dinamarca, Japón y Canadá, siendo persistente el incremento en Suecia a contar desde el año 1948.

En el presente trabajo del Profesor BAUR se registra la triple dificultad abordada, propia de una comparación estadística de índole binominal: selección de datos estadísticos susceptibles del tal método; comprobación de que las estadísticas seleccionadas reflejan o equivalen más bien a un índice de delincuencia; y, finalmente, explicación de las tendencias apreciables por el total de incidencias en la delincuencia juvenil estudiada. Es muy interesante al respecto la advertencia del autor a tales propósitos: el examen comparado entre distintos países permite segregar las causas de índole accidental respecto a las más esenciales. Por otra parte, cuando dos países acusan las mismas fluctuaciones en los totalés, los factores etiológicos ganan en solidez desde el punto de vista empírico, mientras que en el supuesto distinto, ha de acogerse con escepticismo toda conclusión resultante de la comparación realizada.

Conclusiones a las que llega Mr. BAUR: El incremento de casos de delincuencia juvenil comenzó en 1948, siendo casi constante la cifra totalizadora de Holanda entre 1948 y 1954, lo que no empece a que por la Policía del propio país se registre un incremento que comenzó a operar en dicha clase de delincuencia en el comienzo de la década quinta y, probablemente con anterioridad, pues ha podido representar una lógica reducción en los datos totales la circunstancia de que en la misma etapa se haya verificado en Holanda una reorganización intensiva y una expansión de los Servicios dedicados a la protección juvenil, con la consecuente disminución de declaraciones de responsabilidad por parte de las Autoridades judiciales de dicho país.

Aprecia también el autor un aumento, simultáneo al de la delincuencia que venimos examinando, en los índices de vida de ambos países, lo que incuestionablemente aboca a la conclusión de que el aumento del nivel de vida (o de la prosperidad, si es que ambos conceptos equivalen [?]) fomenta o causa el de la delincuencia, si bien ha de reducirse esta consideración al ámbito estricto de que la delincuencia que así resulte incrementada no puede ser otra que la peculiar de quienes han de disponer de dinero para poder colocarse al margen de la ley, y de los que recurren a medios ilícitos también para satisfacer apetencias (o necesidades) incitados por el bienestar ajeno.

Es digna de tener en consideración para esta clase de trabajos, tal como lo ha hecho el profesor Baur, la obra de LEJINS: *American Data on Juvenile Delinquency in an International Forum (Federal Proba-*

tion, núm. 25, 18 junio 1961); por cuanto en ella se estudia el valor del método comparativo en el campo de la estadística criminológica.

J. S. O.

Volumen 56, núm. 2, junio de 1965.

INBAU (Fred E.): "Cambio de editor".

Habiendo cesado, por voluntario desistimiento, el profesor Claude R. Sowle como decano adjunto de la "Northwestern University School of Law", que apadrina esta revista, así como editor de la misma, por ir a desempeñar el decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cincinnati, le ha sustituido en este último el profesor Fred E. Inbau, el que continuará igualmente ejerciendo su misión de gerente y que, al comienzo del presente número del *Journal*, dedica unas emotivas frases al editor saliente, que, ayudado por su esposa Kathryn, ha sabido mantener la elevada tónica de esta acreditadísima publicación a lo largo de los casi seis años que duró la dirección efectiva de la misma.

LUMBARD, J. Edward: "El magistrado Félix Frankfurter: 1882-1965", 1965".

En la Conferencia anual que en 1964 habría de celebrar la Asociación Nacional Norteamericana de Fiscales de Distrito, era esperada la concurrencia del Magistrado Frankfurter, máxime cuando iba a serle impuesta en tal ocasión la Recompensa de la Justicia concedida por la referida Asociación. La enfermedad del galardonado impidió empero su asistencia personal, y el Juez EDWARD LUMBARD, del Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos, Segundo Circuito, dedica ahora una noticia bibliográfica del Juez Frankfurter tal como la vió cuando, en nombre de éste y por su ausencia, hubo de aceptar el indicado galardón.

JAFFE, Carolyn: "The Press and the Oppressed. A study of prejudicial news reporting in criminal cases: Part II: Some speculations and proposals" (La Prensa y el oprimido. Un estudio sobre informes periódicos de los casos criminales. Parte 2.ª: Algunos juicios y propuestas); págs. 158 y ss.

En el anterior número del ANUARIO dimos a conocer la parte primera de este artículo de la señorita JAFFE, miembro del Colegio de Abogados de Illinois.

En esta segunda parte la mencionada articulista, secretaria del Tribunal de Distrito Septentrional del mencionado Estado de la Unión, exa-

mina la posibilidad de difundir algunas de las soluciones disponibles, poniendo especial cuidado en destacar la importancia de formular y hacer saber a los medios periodísticos, forenses, así como policiales, una como a modo de pauta comprensiva de las clases de temas y modos de enunciación de los mismos, susceptibles de privar a un acusado o disminuirle las garantías que la Constitución norteamericana le dispensa en orden a la seguridad de que se le ha de administrar recta justicia. Tras examinar las causas de la posible publicidad anterior al juicio advirtiendo de la inocuidad también probable de control interno por parte de la Prensa, la autora de este trabajo concluye con la formulación de un estatuto al respecto, al que acompañan sendos apéndices que consignan los resultados de las encuestas realizadas por aquélla cerca de juristas, oficiales de Policía y periodistas.

STHAL, June Wooliver: "Caged or cured: Classification and treatment of California felons at the California Medical Facility" (Encerrados o curados: Clasificación y tratamiento de los reos californianos de "felonies" en la Institución Médica de California); págs. 174 y ss.

Entre los criterios distintos acerca de lo que debe ser una prisión, estima el autor que debe adoptarse una postura "de hecho" por parte de los Poderes legislativos en orden a la administración penitenciaria; recordando a este propósito que la legislatura californiana adoptó en 1944 una ley reorganizadora que acaso representa el eclecticismo más satisfactorio por el compromiso que aquélla implica entre las ideas contradictorias acerca de la administración de la justicia penal, particularmente desde el momento en que "la puerta se ha cerrado tras el reo de felony".

En este artículo se propone su autor, y lo logra a través de los diversos problemas que considera, ponderar el desarrollo de una institución "única" dentro del Departamento Californiano de Correccionales: la Institución ("Oportunidad"); teniendo muy presente que las cuestiones relativas a la readaptación social dependen sobre todo de los funcionarios a cuyo cargo se hallan los reclusos; en la propuesta de MR. STHAL, funcionarios tanto médicos como encargados de la custodia y otros servicios institucionales dispuestos por la legislación.

FISHER, Sethard: "The rehabilitative effectiveness of a community correctional residence for narcotic users" (Efectividad rehabilitadora de una comunidad correccional a título de residencia para narcómanos); págs. 190 y ss.

El autor es director de investigación de la "Cruzada pro oportunidad", de la ciudad de Syracuse y Condado Onondaga (New York), encaminada a la lucha contra la pobreza y conocimiento de sus causas en estas dos entidades locales.

En este artículo describe el señor FISHER un proyecto de "albergue",

un esfuerzo más entre los muchos que allí hay emprendidos para reducir el uso ilícito de narcóticos; institución en suma enclavada en Los Angeles, California, y dedicada a residencia temporal para los sometidos al régimen de libertad bajo palabra, en cuyos antecedentes concurra la circunstancia de tal clase de drogas.

MORRIS, Albert: "The comprehensive classification of adult offenders" (Clasificación suficiente de delincuentes adultos); págs. 197 y ss.

El señor MORRIS, profesor de Sociología desde 1935, autor de una *Criminología* (1938) y de *Criminals and the Community* (1953), nos ofrece en este artículo una edición revisada de la conferencia que pronunció en 1963 ante la Sociedad Americana de Criminología; trabajo cuyo objeto es el sugerir una clasificación de los delincuentes que reúna la doble propiedad de hallarse adecuada a la ley penal y que sea útil también a los científicos que estudian el comportamiento humano, sobre todo en tareas que precisen reducir al mínimo la confusión, todavía existente, en el empleo de vocablos cuales "delito" y "delincuentes". En suma, propende el autor a suscitar un arbitrio dentro del que quepan ensayos, tentativas, aportaciones, investigaciones que analicen las normas del comportamiento delictivo, el proceder de la propia clase en términos que aquellos esfuerzos puedan resultar en logros de conjunto. Y así, y sólo a título enunciativo, concluiremos diciendo que analiza los supuestos delictivos "legalistas" y "técnicos", ecológicos, patológicos, los que denomina "carentes de vocación", los que hasta ahora se han venido llamando "habituales"; pero en todo esto tenga en cuenta el lector que, cual al principio se ha indicado, el propio autor no le da de momento más alcance que el de mera enunciación, aunque muy fundada y por ello consistente, susceptible de profundización ulterior.

BALL, John C.: "Two patterns of narcotic drug addiction in the United States" (Dos modalidades de narcomanía en los Estados Unidos); págs. 203 y ss.

Los datos en que se ha basado el presente estudio y la reseña bibliográfica, por cierto abundantísima, que el mismo contiene, sustentan a su vez la tesis en el mismo expuesta de la existencia en los Estados Unidos de las dos modalidades, en el título aludidas, en el uso de drogas estupefacientes: una motivada por el consumo de heroína, concentrada principalmente en las grandes ciudades; y la otra la morfina o similares que se obtiene principalmente, a juicio del autor, por medios "legales" o poco menos.

La primera modalidad se ha extendido, sobre todo, a partir de la Segunda Guerra Mundial y se halla asociada a ciertos grupos minoritarios. La segunda ha venido decreciendo sobre todo a partir de la Ley Harrison de 1914.

ARNOLD, William, R.: "A functional explanation of recidivism" (Una explicación práctica de la reincidencia); págs. 212 y ss.

Explicanos Mr. ARNOLD, profesor ayudante de Sociología en la Universidad de Austin (Texas), que aproximadamente el 50 por 100 de quienes han sido reclusos alguna vez en institución penitenciaria, vuelven a serlo por lo menos de nuevo en el resto de sus vidas; que este hecho indica la posibilidad de considerable investigación en el ámbito de ese proceso socio-psicológico que conduce a la reincidencia. Que, no obstante, tal investigación es relativamente escasa, en particular si se compara con la llevada a cabo sobre la etiología del delito; que en su mayor parte todo lo que se ha profundizado en el campo de la reincidencia ha ido orientado a lo que se denomina "tablas de predicción" para la identificación de aquellos más propensos al éxito en el sistema o método de libertad bajo palabra.

Tal carencia o escasez de investigación ha permitido seguir manteniendo un criterio estereotipado acerca de lo que cabe esperar de esos últimos delincuentes: el ex convicto, cual hombre que ha sido vencido por la sociedad, que así ha pagado su deuda, y que ensaya medios de llevar nueva vida. Para el autor la razón de que este tipo delincuente vuelva a incidir es la de que no puede hallar trabajo para mantenerse o mantener a su familia, siendo llevado de nuevo al delito por la desesperación. Otro criterio es el de la reincidencia justificada en cuanto el penal sea escuela de crimen.

Este artículo tiende a convencer de que las relaciones sociales de los "bajo palabra" son mucho más importantes que sus características personales en lo que al éxito o fracaso del expresado sistema se refiere.

J. S. O.

H O L A N D A

Excerpta Criminologica

Volumen V, núm. 5, septiembre-octubre 1965

Entre los trabajos recentísimos que recoge esta interesante publicación, figuran los siguientes, que ofrecemos a nuestros lectores agrupados por materias, y por el orden con que al respecto la propia revista reseñada los inserta.

De índole GENERAL: los contenidos en el Boletín Médico-Legal Francés de 1964 (7/6: 438 a 442), donde se recoge lo relativo a las deliberaciones del "Quinto Congreso Francés sobre Criminología", celebrado en Tours del 8 al 10 de octubre de 1964; el trabajo de A. LITTLE: "El incremento delictivo en 1952 a 1962 (un estudio empírico sobre la delincuencia entre los adolescentes); de BERTRAND, M. A.: "Los programas de formación del personal en el ámbito de la Criminología en el Canadá".